Expediente: **1690/24**
Carátula: **ABREGU ANA VICTORIA C/ BURGOS HORACIO RUBEN S/ COBRO DE PESOS**

Unidad Judicial: **OFICINA DE GESTIÓN ASOCIADA DEL TRABAJO N°1**
Tipo Actuación: **SENTENCIAS INTERLOCUTORIAS**
Fecha Depósito: **08/07/2026 - 00:00**
Notificación depositada en el/los domicilio/s digital/es:
20120777255 - ABREGU, Ana Victoria-ACTOR
90000000000 - BURGOS, Horacio Ruben-DEMANDADO
20120777255 - MEDINA ROBLES, SEGUNDO ALBINO-POR DERECHO PROPIO

PODER JUDICIAL DE TUCUMÁN

CENTRO JUDICIAL CAPITAL

Oficina de Gestión Asociada del Trabajo N°1

ACTUACIONES N°: 1690/24

H105016280624

JUICIO: "ABREGU ANA VICTORIA c/ BURGOS HORACIO RUBEN s/ COBRO DE PESOS" - Expte. 1690/24. Juzgado del Trabajo XII Nom.

San Miguel de Tucumán, 7 de julio de 2026.

AUTOS Y VISTOS: Para resolver la aclaratoria solicitada por el letrado apoderado de la parte actora en las actuaciones del título "Abregu Ana Victoria c/ Burgos Horacio Rubén s/ cobro de pesos", que tramitan ante este Juzgado del Trabajo de primera instancia de la XII° nominación de cuyo estudio,

RESULTA:

En fecha 11/12/2025 se dictó sentencia definitiva mediante la cual se resolvió admitir parcialmente la demanda promovida por Ana Victoria Abregu em contra de Horacio Rubén Burgos, condenando a la demandada al pago total de la suma de $4.862.249,05 (pesos cuatro millones ochocientos sesenta y dos mil doscientos cuarenta y nueve con 05/100), en concepto de indemnización por antigüedad, indemnización sustitutiva de preaviso, SAC s/ preaviso, integración del mes de despido, SAC s/ integración del mes de despido,diferencias salariales adeudadas e indemnización Art. 80 de la Ley de Contrato de Trabajo, por los fundamentos allí desarrollados.

El letrado Segundo Albino Medina Robles, apoderado de la actora, en fecha 03/06/2026, solicitó aclaratoria de la resolución mencionada, señalando la existencia de un error aritmético en lo que respecta a la sumatoria final de los rubros de condena.

Sostuvo que al sumar la planilla de condena se omitió sumar el importe correspondiente al rubro 7- Art. 80 de la Ley de Contrato de Trabajo.

Mediante proveído de fecha 08/06/2026 se dispuso el pase de los presentes autos para resolver.

CONSIDERANDO:

De conformidad con lo dispuesto por el art. 124 del Código Procesal Laboral (CPL), el recurso de aclaratoria únicamente procede para subsanar errores materiales, aclarar conceptos oscuros o suplir

omisiones contenidas en la sentencia, sin que por esta vía resulte posible modificar lo sustancial de la decisión adoptada.

Asimismo, conforme al art. 123 del citado cuerpo normativo, dicho recurso debe interponerse dentro del plazo de tres (3) días contados desde la notificación de la sentencia.

Por su parte, el art. 269 del Código Procesal Civil y Comercial (CPCC), de aplicación supletoria, establece que: "...Los errores puramente numéricos podrán ser corregidos aún durante la ejecución de la sentencia".

Sentado ello y abocándome al análisis del caso concreto, advierto que asiste razón a la parte peticionante. En efecto, tal como lo señala en su presentación, al efectuar la sumatoria final de los rubros declarados procedentes se incurrió en un error consistente en

la omisión del rubro identificado como N.° 7, correspondiente a la indemnización prevista en el art. 80 de la Ley de Contrato de Trabajo, que se declaró procedente.

En efecto, de la compulsa de la sentencia dictada con fecha 11/12/2025 surge que se admitieron los siguientes conceptos:

1- Indemnización por antigüedad: $1.098.334,09.

2- Indemnización sustitutiva de preaviso: $366.111,36.

3- SAC sobre preaviso: $30.509,28.

4- Integración del mes de despido: $231.870,53.

5- SAC sobre integración del mes de despido: $19.322,54.

Cabe señalar que los rubros identificados con los números 1 a 5, actualizados al 31/10/2025, ascienden a la suma de $2.951.492,67.

6- Diferencias salariales al 31/10/2025: $1.910.756,37.

7- Indemnización prevista en el art. 80 de la Ley de Contrato de Trabajo al 31/10/2025: $1.784.243,73.

En consecuencia, la suma total de los rubros declarados procedentes asciende a $6.646.492,77. Sin embargo, tanto en la planilla de condena como en el punto I de la parte resolutiva de la sentencia se consignó, por error, la suma de $4.862.249,05, omitiéndose computar el importe correspondiente al rubro previsto en el art. 80 de la Ley de Contrato de Trabajo.

En tales condiciones, siendo evidente que se trata de un error puramente numérico susceptible de corrección en los términos del art. 269 del Código Procesal Civil y Comercial, de aplicación supletoria, corresponde hacer lugar al recurso interpuesto por la parte actora y aclarar la sentencia de fecha 11/12/2025, en el siguiente sentido:

I- "Resumen de condena:

Total rubro 1 a 5 en $ al 31/10/2025: $2.951.492,67

Total rubro 6 en $ al 31/10/2025: $1.910.756,37

Total rubro 7 en $ al 31/10/2025: $1.784.243,73

Total condena en $ al 31/10/2025: $6.646.492,77"

II- "**RESUELVO: I. ADMITIR PARCIALMENTE LA DEMANDA** interpuesta por Ana Victoria Abregú, DNI 42.121.750, con domicilio en Barrio Castillo, Manzana I, casa 18, de esta ciudad, en contra de Horacio Rubén Burgos, DNI 16.734.693, con domicilio en calle Crisóstomo Alvarez N° 314, de esta ciudad, en mérito a lo considerado. En consecuencia, se condena a la razón social mencionada al pago total de la suma de **$6.646.492,77 (pesos seis milones seiscientos cuarenta y seis mil cuatrocientos noventa y dos con 77/100)**, en concepto de indemnización por antigüedad, indemnización sustitutiva de preaviso, SAC s/ preaviso, integración del mes de despido, SAC s/ integración del mes de despido,diferencias salariales adeudadas e indemnización Art. 80 de la LCT, integrada por los montos que constan en la planilla que forma parte de esta demanda, importe que deberá ser abonado en el plazo de diez días de ejecutoriada la presente".

COSTAS: Atento al resultado arribado, teniendo en cuenta que las aclaratorias formuladas obedecen a un error ajeno a la actividad de las partes, es que considero pertinente eximir a las partes de las costas del presente (Art. 105 CPCC, supletorio).

Por lo expuesto,

RESUELVO:

I) ADMITIR LA ACLARATORIA solicitada por la parte actora, de acuerdo a lo considerado.

II. COSTAS: conforme se consideran.

HÁGASE SABER. 1690/24 PAB

Actuación firmada en fecha 07/07/2026

Certificado digital:
CN=LOPEZ DOMINGUEZ Maria Carmen, C=AR, SERIALNUMBER=CUIL 27253185029

La autenticidad e integridad del texto puede ser comprobada en el sitio oficial del Poder Judicial de Tucumán https://www.justucuman.gov.ar.